



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2020-00016-00
Proceso	VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO-
Accionante	BLANCA MARGARITA MONTOYA DE BONILLA
Accionado	LUIS HUMBERTO HENAO HERNANDEZ
Asunto	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA
A.I.C. N°	2021-00122

En escrito que antecede el doctor JORGE HUMBERTO MEJIA OCAMPO, apoderado de la señora BLANCA MARGARITA MONTOYA DE BONILLA, demandante dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovido en contra de LUIS HUMBERTO HENAO HERNANDEZ, presenta escrito de reforma a la demanda, a fin de integrar un nuevo hecho, una nueva pretensión, clasificar otros hechos y anexar el acápite de los fundamentos de derecho, así como las direcciones electrónicas de las partes, , allegando debidamente integrada la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 93 del Código General del Procedo, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, dicha reforma solo procederá una sola vez y solo cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En el caso sub examine el apoderado de la parte actora clasifica los hechos, ya que en la demanda inicial se salto el hecho sexto, por ello se reclasifica en orden ascendente, pasando el hecho octavo a ser el hecho séptimo, y modifica el hecho noveno que viene a ser el octavo así:La precitada sentencia fue apelada por la parte actora y la Sala de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior de Antioquia profirió sentido de fallo confirmatorio de la primera instancia en decisión del 20 de febrero del año 2020, sentencia que fue publicada el día 24 de febrero de 2020 y actualmente está ejecutoriada.

Adiciona en el hecho decimo que pasa a ser el hecho noveno en la parte final en: para el año 2020 la cantidad de Un millón trescientos cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$1.350.384), y para el año 2021, hasta el día 28 de febrero, la cantidad de doscientos veintiocho mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$228.686), para un gran total de ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta pesos (\$ 8.358.870).

Adiciona un hecho el DECIMO DÉCIMO: El señor LUIS HUMBERTO siempre fue un arrendatario y no se le ha permitido realizar mejoras, por lo tanto, si alega alguna, la misma es de mala fe.

Se modifica el hecho decimo segundo de la demanda, pasa a enumerarlo como UNDECIMO. El hecho decimo tercero, pasa a enumerarlo como DECIMO SEGUNDO, y narra un nuevo hecho como DÉCIMO TERCERO: En el proceso ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que cursó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, entre las mismas partes, bajo el radicado número 05368318900120140022500, se condenó al señor LUIS HUMBERTO a pagar a la señora MARGARITA la cantidad de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) por concepto de las costas causadas.

Adiciona la pretensión tercera en la parte final en lo siguiente: para el año 2020 la cantidad de Un millón trescientos cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$1.350.384), y para el año 2021, hasta el día 28 de febrero, la cantidad de doscientos veintiocho mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$228.686), para un gran total de ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta pesos (\$ 8.358.870), además de la cantidad de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) por concepto de las costas causadas en el proceso con radicado número 05368318900120140022501, que cursó entre las mismas partes. Para un gran total de nueve millones doscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos (\$9.236.673), cantidades que deberán ser indexadas al momento de su pago.

Se cambia la pretensión séptima por la siguiente: SEPTIMO: Que en el evento que el demandado alegue mejoras y las mismas sean reconocidas, se haga una compensación del valor de estas con la deuda que él tiene con la demandante y que se relacionó en los hechos. Y la pretensión séptima de la demanda original pasa a enumerarla como la octava.

Modifica el juramento estimatorio, y adiciona los fundamentos de derecho y el derecho invocado, presentándose integral la demanda.

De lo anterior se desprende que la reforma a la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley en el numeral primero del artículo 93 del C.G.P., además de que la reforma se presentó integrada en un solo escrito, en consecuencia éste despacho admitirá la misma, teniendo en cuenta que la demanda inicial ya fue notificada al demandado, se ordena la notificación de este auto por estados corriéndosele traslado de la reforma por la mitad del termino inicialmente concedido, termino que correrá pasados tres (3) días desde la notificación en estados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

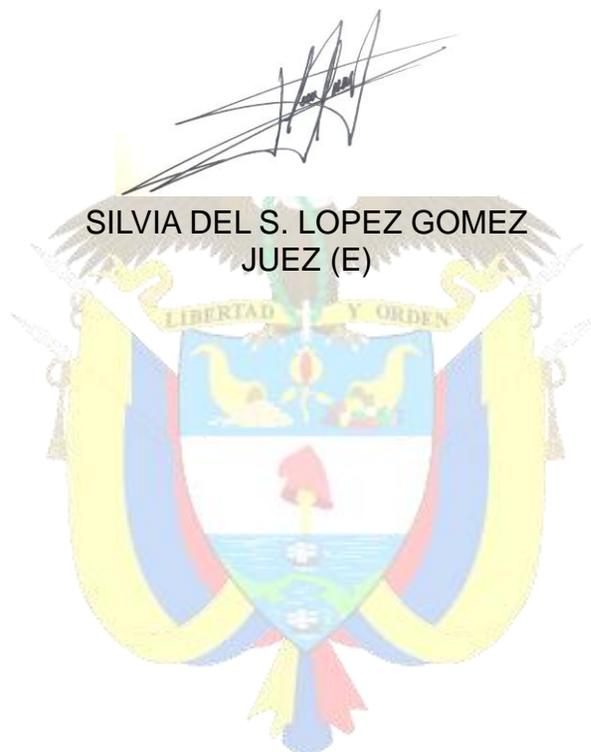
## RESUELVE

Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2  
Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 8523654

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la presente demanda, VERBAL SUMARIA-REIVINDICATORIA- presentada por el apoderado de la señora BLANCA MARGARITA MONTOYA DE BONILLA , en contra de LUIS HUMBERTO HENAO HERNANDEZ..

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado LUS HUMBERTO HENAO HERNANDEZ el presente auto por estados, y correrle traslado de la reforma por la mitad del tiempo inicialmente concedido en la admisión, termino que empezara a correr tres (3) días despuesta de la notificación.

NOTIFÍQUESE



SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ  
JUEZ (E)